



**RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE , CON RUC**

Asunción,

**VISTOS:** Los expedientes N°s, del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FISCAL C/ S/ INFORME D.A.F. N° DE FECHA , REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES** ”; y,

**CONSIDERANDO:** Que mediante Nota D.G.G.C. N° del , fue dispuesta la verificación de la obligación IVA General del periodo fiscal del contribuyente y se le requirió la presentación de los libros de compras y de ventas del IVA, los comprobantes de ingresos, de compras y de gastos, comprobantes que respalden las retenciones computables y las formas de cobros por las ventas realizadas, en caso de ser vía sistema financiero, indicar entidad, número de cuenta y cheque, correspondientes al periodo fiscal referido, los cuales no fueron presentados.

La verificación se originó como consecuencia de lo informado por el Departamento de Créditos y Franquicias Fiscales (DGGC), acerca de supuestas inconsistencias detectadas en relación a los proveedores de la firma con RUC , la cual había solicitado el recupero de crédito fiscal, y quien en esa oportunidad adjuntó las facturas de ventas emitidas por , sin embargo durante el proceso de control se constató que el sumariado presentó las declaraciones juradas - Formulario N° 120 del IVA General - correspondientes a los periodos fiscales, consignando un importe inferior a las ventas realizadas.

Según el Informe DAF N° del , se detectaron ingresos no declarados en el Formulario N° 120 del IVA General de los periodos fiscales , por lo que realizaron la reliquidación del impuesto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 211 numeral 1 de la Ley N° 125/91. Como resultado de la liquidación del impuesto, conforme al artículo 86 de la Ley N° 125/91 (TA), surgieron saldos a favor del fisco, conforme se observa en el siguiente detalle:

Impuesto	Periodo fiscal	Débito declarado por el contribuyente	Débito fiscal hallado por la Auditoría	Total de débito	Crédito declarado por el contribuyente	Retenciones	Saldo a favor del Fisco
IVA							
IVA							
IVA							

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco que asciende a **G (Guaraníes)** correspondiente al IVA General de los periodos fiscales y la aplicación de sanciones de: a) multa por defraudación del % del tributo defraudado, por adecuarse los hechos a los elementos del artículo 172 de la Ley N° 125/91; y b) multa por contravención, por la falta de actualización de domicilio, conforme lo establece el artículo 176 de la Ley N° 125/91 (TA) y el inciso “b” del artículo 1 de la RG 51; todo ello según el siguiente detalle:

Obligación	Periodo Fiscal.	Base Imponible	Ajuste de impuesto 10%	Multa 100%	Total Ajuste
IVA					
IVA					
IVA					
Multa por contravención					
<b>Total</b>					

Debido a que el contribuyente no se presentó a tomar conocimiento de los resultados de la verificación, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó sumario administrativo según el J.I. N° del , conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones. Habiendo transcurrido el plazo para presentar descargo sin que el contribuyente lo haya hecho y no habiendo pruebas que diligenciar, mediante el J.I. N° del, el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR confirmó que el contribuyente infringió la normativa tributaria, porque comprobó la contradicción evidente entre sus declaraciones juradas y los documentos de respaldo proveídos por, ya que el mismo declaró en el Form. N° 120 ingresos por montos menores a los correspondientes a sus operaciones, lo que implicó la exclusión de sus ventas y consecuentemente la disminución del monto del tributo.



**RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE , CON RUC**

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR concluyó además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta del contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose el contribuyente en la misma medida.

Igualmente, el Juzgado sugirió sancionar al contribuyente con la aplicación de una multa por CONTRAVENCIÓN de G. , por poseer desactualizado su domicilio, con lo cual infringió el inciso “b” del numeral 1 del artículo 192 de la Ley N° 125/91 (TA), en concordancia con el inciso “b” del artículo 1 de la Resolución General N° 51/11.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, mediante el dictamen N° del , el DSR recomendó HACER LUGAR PARCIALMENTE a la denuncia contenida en el Informe D.A.F N° del Departamento de Auditoría Fiscal (DGGC).

**POR TANTO**, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General N° 40/2014,

**LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA**

**RESUELVE:**

- ART. 1°- HACER LUGAR PARCIALMENTE** al Informe D.A.F. N° del , del Departamento de Auditoría Fiscal (DGGC), en contra del contribuyente con **RUC**
- ART. 2°- CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172° de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** con la aplicación de una multa correspondiente al % del impuesto defraudado, más multa por contravención por falta de actualización de datos del domicilio.
- ART. 3°- DETERMINAR** y **PERCIBIR** del contribuyente en concepto de impuestos y multas por defraudación y contravención, la suma de **G** , más mora e intereses que serán calculados hasta la fecha de pago, según el siguiente detalle

Obligación	Periodo Fiscal.	Base Imponible	Ajuste de impuesto 10%	Multa 100%	Total Ajuste

**ART. 4° NOTIFICAR** en el domicilio del contribuyente, conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinados.

**ART. 5° COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

**ANTULIO NIRVAN BOHBOUT MONGELOS**  
**ENCARGADO DE LA ANTECIÓN DEL DESPACHO S/ R.I. N° 136/2014**  
**DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA**